

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 543

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

La señora **KAREM VIVIANA JIMÉNEZ CIFUENTES**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** en favor del menor **E.J.C.**, en contra del señor **SEBASTIÁN DAVID CARDONA MARÍN**, el cual se analiza, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

El Código General del Proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta la peticionaria su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **KAREM VIVIANA JIMÉNEZ CIFUENTES**, para iniciar proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** en favor del menor **E.J.C.**, en contra del señor **SEBASTIÁN DAVID CARDONA MARÍN**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio a la Doctora **LUZ MERY TABARES GIRALDO**, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes

deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: ORDENAR notificarle este auto a la designada, quien se localiza en la calle 20 No. 22-27, oficina 903, Edificio Cumanday, Tels. 606-8934460 - 3147585372 y correo electrónico: tabaresgmery302@hotmail.com

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar al profesional designado los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2022-115

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6eea4bf630a9310103e790a1f2708ef13857213236abee8f7e8992f8e87410**

Documento generado en 21/04/2022 10:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>